

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 16/2019

REF.: Establece reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales, que imparte la Escuela de Agronomía, aplicable a contar de la cohorte 2019.

Valparaíso, 6 de septiembre de 2019

VISTOS:

1°. El Decreto de Rectoría Académico N° 64/2014, que estableció el texto actualizado del reglamento académico y plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales;

2°. Las modificaciones al reglamento y plan de estudios del programa conducente al antes mencionado grado académico, aprobadas por el Consejo de la Escuela de Agronomía y por el Consejo de Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos, en sus sesiones de fecha 23 de julio y 29 de julio, ambas de 2019, respectivamente;

3°. Lo informado por la Directora de Estudios Avanzados en sus memorándums DEA Nos. 92/2019 y 105/2019, de 12 de agosto y 5 de septiembre de 2019, respectivamente;

4°. La aprobación prestada por el señor Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su Oficio VRIEA.065/2019 de 12 de agosto de 2019; y

5°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de “Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales”, que imparte la Escuela de Agronomía, aplicable a contar de la cohorte 2019:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN CIENCIAS AGRONÓMICAS Y AMBIENTALES

Título I Disposiciones preliminares

Artículo 1°

El programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales de la Escuela de Agronomía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso tiene como objetivo la formación científica de graduados con conocimiento avanzado en la resolución de problemas de producción y sustentabilidad agraria, favoreciendo la reflexión analítica e independiente del(de la) alumno(a) como miembro de una comunidad disciplinar.

Artículo 2°

Existirá un proyecto educativo del programa, en el cual, se encontrará definido el perfil de ingreso, el perfil de egreso, el objetivo general y los objetivos específicos del programa. Además, el proyecto educativo contemplará las líneas de investigación desarrolladas en el programa. Este proyecto educativo deberá ser confeccionado por el Comité Académico del programa y deberá ser visado por el Decano de la Facultad y Director de la Escuela de Agronomía y socializado con el Consejo de Escuela, claustro y colaboradores.

Artículo 3°

El Programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales es un programa de carácter académico, de régimen diurno, con dedicación exclusiva, de forma presencial y organizado en un régimen de estudios semestral con un sistema de currículo flexible.

Artículo 4°

El programa tendrá una duración de cuatro semestres, incluyendo las actividades finales de graduación. La permanencia mínima de un(a) alumno(a) no podrá ser inferior a dos semestres.

Artículo 5°

En casos excepcionales y debidamente justificados la permanencia del (de la) alumno(a) en el programa de magíster podrá extenderse hasta por dos semestres adicionales. La solicitud de extensión del tiempo de residencia en el programa deberá ser solicitada al Comité Académico y será visada por la Dirección de Estudios Avanzados.

Después de transcurrido el plazo, si el(la) alumno(a) no hubiese aprobado la totalidad de las actividades del plan de estudios, perderá su calidad de alumno(a) del programa, quedando eliminado y no podrá realizar una nueva postulación al mismo, sino una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 29.

La dirección del programa de magíster efectuará el seguimiento del avance curricular de los alumnos semestralmente. En caso de detectar atrasos en el avance, esta entidad se contactará con el(la) alumno(a) mediante el envío de una carta para poner en conocimiento del avance y el posible riesgo de atraso en el avance curricular.

Título II
De la administración

Artículo 6°

Corresponderá al Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos, la tuición del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales y a la Dirección de Estudios Avanzados, la supervisión, gestión y coordinación institucional de este programa, con la cual el Director se relacionará directamente.

Artículo 7°

La administración del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales corresponderá a un Director que deberá ser una persona que posea las cualidades para el desempeño de dicho cargo, las que serán definidas por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados y la Escuela de Agronomía.

El candidato a Director será propuesto fundadamente por el Director de la Escuela de Agronomía al Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos, con a lo menos un mes de antelación al término del período del Director en actual ejercicio. Si el Decano concordare con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano o del Rector, será necesario proponer un nuevo nombre.

Conjuntamente con el nombramiento del Director y de la misma forma señalada en el inciso segundo precedente, se deberá nombrar un Director suplente para el caso de ausencia o impedimento temporal del primero.

El Director del programa permanecerá en su cargo mientras mantenga la confianza de las autoridades que intervienen en su nombramiento.

Artículo 8°

El Director del programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos;*
- b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico, el número de sus vacantes y además los postulantes seleccionados, conforme al mérito de sus antecedentes;*
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y los períodos académicos;*
- e) Designar a los profesores del programa, a propuesta del Comité Académico;*
- f) Designar a los miembros del Comité de Tesis, a propuesta del Comité Académico;*
- g) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores;*
- h) Tramitar los expedientes de grado;*
- i) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- j) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;*
- k) Confeccionar anualmente el presupuesto del programa y presentarlo al Comité Académico. Dicho presupuesto deberá ser ratificado por el Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos y por el Director de la Escuela de Agronomía;*

- l) Administrar el presupuesto aprobado, debidamente tramitado, conforme a las políticas de la Universidad;*
- m) Rendir una cuenta anual de su gestión al Consejo de Escuela, Claustro y profesores colaboradores;*
- n) Informar a los alumnos de su programa de las correspondientes disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;*
- o) Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad de acuerdo con los principios y valores de la Universidad y a las establecidas en la ley nacional; y*
- p) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.*

Artículo 9°

En el programa existirá un órgano colegiado denominado Comité Académico. Dicho Comité tendrá carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga a consideración dentro del ámbito de su competencia. Sus funciones y atribuciones son las de asesorar y colaborar en las funciones que el Director le solicite, entre las cuales se encuentran:

- a) Supervigilar el cumplimiento de los requisitos de los alumnos para la admisión, permanencia y egreso del programa;*
- b) Recibir la cuenta anual del Director y pronunciarse sobre ella;*
- c) Proponer al Director la designación de los profesores miembros del Claustro de profesores que define el artículo 14;*
- d) Revisar periódicamente el plan de estudios;*
- e) Emitir su parecer sobre cualquier materia que le proponga el Director;*
- f) Tomar conocimiento del presupuesto anual del programa antes de su ejecución;*
- g) Proponer al Director del programa el Comité de Tesis;*
- h) Apoyar al Director en otras decisiones que él estime conveniente, en el ámbito de su competencia; y*
- i) Toda otra atribución que la reglamentación de la universidad disponga.*

Artículo 10

El Comité Académico estará integrado por el Director del programa, quién lo preside, un profesor elegido por el Director del programa, que será el secretario del comité, y un profesor nominado por el Consejo de la Escuela de Agronomía, todos pertenecientes al Claustro de magíster. El profesor elegido por el Director del programa integrará el Comité Académico, mientras esté en ejercicio de su cargo el Director que lo designó.

En caso de ausencia o impedimento temporal del profesor elegido por el Director del programa o el profesor nominado por el Consejo de la Escuela de Agronomía, se deberá nombrar un suplente de la misma forma señalada en el inciso precedente.

Título III **Del aseguramiento de la calidad**

Artículo 11

Será responsabilidad del Director del programa establecer la gestión adecuada que asegure el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos por las instituciones públicas de acreditación y refrendados por la Universidad. El programa debe acreditarse o, a lo menos, manifestar su voluntad de acreditarse, concertando los lineamientos de su gestión y los plazos respectivos con la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, teniendo a la vista el plan de desarrollo estratégico de la Escuela de Agronomía y concordando con el plan estratégico de la Universidad.

Artículo 12

El programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales deberá autoevaluarse periódicamente. En esta labor se considerará a lo menos la siguiente información:

- a) Tasas de graduación;*
- b) Progresión de cohorte;*
- c) Productividad científica;*
- d) Sustentabilidad del plan de estudios;*
- e) Sustentabilidad financiera;*
- f) Evaluación de desempeño de los profesores del programa; y*
- g) Proyección de graduados en el ámbito relevante definido por el programa.*

Artículo 13

El Comité Académico deberá emitir un informe de autoevaluación cada tres años con el fin de monitorear la evolución del programa, tomar medidas correctivas y solicitar apoyo a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, si lo estima conveniente.

Título IV **De los académicos**

Artículo 14

El cuerpo docente del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales estará constituido por aquellos profesores que participan de las actividades académicas propias del programa. El Director, a proposición del Comité Académico, designará a los profesores que integran el Claustro de profesores, el cual deberá estar conformado por, a lo menos, cuatro profesores de jornada completa de la Universidad con el grado de magíster o doctor y con preferencia que cumplan los requisitos vigentes de acreditación. El Director del programa deberá informar, una vez al año y antes del inicio oficial de las clases, la conformación del cuerpo docente a la Dirección de Estudios Avanzados. El cuerpo docente también podrá estar conformado por profesores colaboradores con dedicación parcial en el programa.

Artículo 15

El desempeño de los profesores deberá ser evaluado al término de cada período docente a través de una encuesta de opinión estudiantil.

Título V
De los alumnos

Artículo 16

Podrán postular al programa aquellas personas que estén en posesión de alguno de los siguientes títulos profesionales o grados académicos: Ingeniero(a) Agrónomo(a), Ingeniero(a) Forestal, Licenciado(a) en Agronomía, Licenciado(a) en Ciencias y cuyo plan de estudios sea afín con las ciencias agrícolas y ambientales. El título profesional debe ser de aquellos cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado(a).

Artículo 17

Los postulantes deben ser patrocinados, a través de una carta de patrocinio, por un profesor del programa, quien será posteriormente profesor guía de su tesis.

Artículo 18

La Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados y a proposición del Director del programa, fijará los cupos de ingreso y el período de postulación respectivo.

Artículo 19

Las postulaciones se presentarán al Director del programa y serán conocidas por el Comité Académico. El procedimiento de postulación e ingreso al Magíster se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Universidad.

Artículo 20

La selección será realizada por el Comité Académico con base en los siguientes parámetros:

- a) Formulario de postulación;*
- b) Carta de solicitud de ingreso al programa;*
- c) Curriculum vitae;*
- d) Certificado de grado académico de licenciado o título profesional;*
- e) Certificado de concentración de notas de estudios universitarios;*
- f) Certificado de ranking de egreso;*
- g) Certificado de nacimiento;*
- h) Carta de patrocinio de profesor guía;*
- i) Dos cartas de recomendación; y*
- j) Entrevista personal con el Comité Académico.*

Cada uno de los antecedentes que se evalúan tendrá una ponderación que le permitirá comprobar el nivel de preparación del postulante. Este procedimiento de selección seguirá criterios o pautas objetivas sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones presentadas. El detalle de las ponderaciones en cada uno de los parámetros se encontrará en el Proyecto Educativo del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales.

Artículo 21

El Director del programa tendrá la responsabilidad de comunicar los resultados del proceso de selección a la Dirección de Estudios Avanzados de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados para la resolución definitiva, copia de la cual deberá entregarse a los interesados.

Artículo 22

La postulación y el ingreso al programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales puede admitirse en aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el título o grado exigidos por el artículo 16 con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado o título requerido, fallando la cual, quedará sin efecto el ingreso de pleno derecho.

Artículo 23

Podrán participar en el programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales en calidad de estudiantes especiales, las personas que se inscriban para cursar hasta un máximo de 3 asignaturas, determinadas por el Director del magíster, previa consulta al Comité Académico, sin perjuicio de lo establecido en los convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad. De ello se dejará constancia en la resolución de autorización respectiva de la Dirección de Estudios Avanzados. Estas personas no se considerarán alumnos del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales.

Artículo 24

Tendrá la calidad de alumno(a) del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que el interesado renuncie al programa o sea eliminado de él.

Artículo 25

Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas.

Quedará sin efecto de pleno derecho, aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, aspecto que deberá ser informado por el Director del programa a la Dirección de Estudios Avanzados, de lo cual se dejará constancia por resolución de esta última. En aquellos casos en que el programa lo solicite, podrá extenderse dicho período no más allá del siguiente semestre académico, de lo que se dejará constancia mediante resolución.

Artículo 26

Con autorización del Director, los alumnos podrán modificar la inscripción de asignaturas dentro del período fijado para cambios y retiros. Transcurrido el mismo, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o de error manifiesto a proposición del Director del programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 27

Por razones justificadas y documentadas, un(a) alumno(a) podrá solicitar la interrupción temporal de sus estudios durante un período acumulativo que no exceda un año. Para ello deberá informar por escrito al Director del programa para solicitar su autorización. Una vez obtenido lo anterior, será el Director del programa quien lo informará a la Dirección de Estudios Avanzados en el momento de ocurrir la interrupción y cuya constancia se establecerá por resolución.

Si al término del período autorizado para la interrupción, el(la) alumno(a) no volviere a reanudar el programa matriculándose nuevamente en él, quedará eliminado del mismo.

Artículo 28

Por razones de fuerza mayor se podrá solicitar una exención al período temporal de interrupción de estudios establecido en el artículo anterior. Esta extensión de tiempo será visada por la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 29

Un(a) alumno(a) eliminado del programa de magíster no podrá realizar una nueva postulación al mismo antes de dos años contados a partir de la fecha que estipula la resolución de la Dirección de Estudios Avanzados que declara la eliminación. Se requerirá una resolución de la misma Dirección para su reincorporación. En lo referente a los plazos de permanencia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de este reglamento.

Artículo 30

La eliminación o renuncia de un(a) alumno(a) en un programa de magíster no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

Artículo 31

La persona que renunció al programa podrá realizar una nueva postulación al mismo. El programa decidirá su admisión de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente en este reglamento.

Título VI
De las actividades académicas

Artículo 32

Se entiende por actividades académicas del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales todas aquellas actividades que ejecuta un(a) alumno(a) destinadas a desarrollar las habilidades señaladas en el perfil de graduación y que, como tales, configuran un plan de estudios conducente al grado de magíster.

Artículo 33

El programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales comprende la realización de un conjunto de actividades curriculares sistemáticas en el área de la especialidad y una tesis de grado. Las referidas actividades curriculares están contempladas en el plan de estudios del presente reglamento y será el profesor guía el que orientará al alumno en la selección de su línea de investigación, ofreciendo a sus alumnos la posibilidad de profundizar sus conocimientos en las líneas de investigación de los profesores del claustro.

Artículo 34

El plan de estudios del programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales está estructurado de la siguiente forma:

	PUCV	SCT
Asignaturas Obligatorias plan común	22 créditos	34 créditos
Asignaturas Obligatorias plan especialización	24 créditos	36 créditos
Asignaturas Optativas	6 créditos	9 créditos
Tesis	28 créditos	42 créditos
TOTAL	80 créditos	121 créditos

Artículo 35

Las asignaturas obligatorias del plan común son las siguientes:

Clave	Asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT	Semestre cursado en el programa
AGR 710	Metodología de Investigación	6	9	1°
AGR 766	Bioestadística	6	9	1°
AGR 736	Sustentabilidad de los Sistemas Agrícolas	4	6	2°
AGR 7101	Pauta de Tesis	3	5	2°
AGR 7201	Avance de Tesis	3	5	3°

Artículo 36

Los alumnos con la orientación de su profesor guía deberán optar por las líneas de investigación declaradas por el programa para elegir las asignaturas que conformarán sus asignaturas obligatorias.

Asignaturas del Plan de Especialización en Gestión Ambiental

Los alumnos que opten por esta especialización deberán aprobar las siguientes asignaturas:

Clave	Asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT	Semestre cursado en el programa
AGR 1544	Agroecología y Ecosistemas Silvestres	4	6	1°
AGR 1545	Ordenamiento Territorial y Sistemas de Información Geográfica	4	6	1°
AGR 1546	Desarrollo Humano y Medio Ambiente	4	6	1°
AGR 1554	Recuperación de Ecosistemas Degradados	4	6	2°
AGR 1555	Manejo de Cuencas	4	6	2°
AGR 1556	Evaluación de Impacto Ambiental	4	6	2°

Asignaturas del Plan de Especialización en Fruticultura

Los alumnos que opten por cursar esta especialización deberán aprobar las siguientes asignaturas:

Clave	Asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT	Semestre cursado en el programa
AGR 1501	Frutales de Hoja Caduca 1	4	6	1°
AGR 1502	Frutales de Hoja Persistente 1	4	6	1°
AGR 1503	Viticultura	4	6	1°
AGR 1511	Frutales de Hoja Caduca 2	4	6	2°
AGR 1512	Frutales de Hoja Persistente 2	4	6	2°
AGR 1513	Propagación de Frutales	4	6	2°

Asignaturas del Plan de Especialización en Hortalizas y Flores

Quienes opten por cursar esta especialización, deberán aprobar las siguientes asignaturas:

Clave	Asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT	Semestre cursado en el programa
AGR 1521	Diseño de Invernaderos	4	6	1°
AGR 1522	Hortalizas de Invierno	4	6	1°
AGR 1523	Floricultura	4	6	1°
AGR 1530	Cultivos Forzados	4	6	2°
AGR 1531	Hortalizas de Verano	4	6	2°
AGR 1532	Producción de Semillas	4	6	2°

Asignaturas del Plan de Especialización en Vitivinicultura y Enología

Quienes opten por cursar esta especialización, deberán aprobar las siguientes asignaturas:

Clave	Asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT	Semestre cursado en el programa
AGR 1548	Vinificación	4	6	1°
AGR 1561	Vitivinicultura 1	4	6	1°
AGR 1562	Química Enológica	4	6	1°
AGR 1563	Vitivinicultura 2	4	6	2°
AGR 1564	Enotecnia	4	6	2°
AGR 1565	Análisis Sensorial de Vinos	4	6	2°

Artículo 37

Los 6 créditos PUCV, equivalentes a 9 créditos SCT, correspondientes a asignaturas optativas, podrán ser completados, a partir del primer semestre, ya sea total o parcialmente, de acuerdo con las siguientes opciones:

- i) Asignaturas pertenecientes a cualquiera de los planes de especialización excluidas las obligatorias del plan cursado por el(la) alumno(a);
- ii) Asignaturas que con ese carácter programe la Dirección del programa;

- iii) Asignatura “AGR 775 Tópicos Especiales” 2 créditos, equivalentes a 3 créditos SCT; y
- iv) Asignatura “AGR 774 Estudios Dirigidos” 4 créditos PUCV, equivalentes a 6 créditos SCT.

Artículo 38

El programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales incorporará una actividad académica de síntesis en el diseño curricular que permitirá evaluar el grado de cumplimiento del perfil de graduación. Esta actividad se denominará Tesis, siendo inscrita como una asignatura, en el cuarto semestre, bajo la siguiente denominación: “AGR 790 TESIS” que constará de 28 créditos PUCV, equivalentes a 42 créditos SCT.

Artículo 39

Los alumnos podrán inscribirse en la asignatura “AGR 7101 Pauta de Tesis”, al semestre siguiente de aprobada la asignatura “AGR 710 Metodología de Investigación”, o cursar ambas asignaturas en forma simultánea.

Artículo 40

El rendimiento de los alumnos se evaluará de conformidad con las normas de control y exigencias de asistencia que se señale para cada asignatura. Cada profesor al inicio de la asignatura deberá establecer e informar a los alumnos, el procedimiento evaluativo.

Artículo 41

El resultado de las asignaturas se evaluará mediante una calificación que se expresará en escala numérica de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas), con una precisión de una cifra decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero décimas).

Se establece la equivalencia de la escala numérica con los siguientes conceptos:

“Reprobado”: desde 1,0 (uno coma cero décimas) a 3,9 (tres coma nueve décimas);

“Aprobado”: desde 4,0 (cuatro coma cero décimas) a 4,9 (cuatro coma nueve décimas);

“Aprobado con Distinción”: a contar del 5,0 (cinco coma cero décimas) a 5,9 (cinco coma nueve décimas);

“Aprobado con Distinción Máxima”: desde 6,0 (seis coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).

Artículo 42

Las asignaturas obligatorias, tanto del plan común como del plan de especialidades, podrán cursarse sólo una vez. El(la) alumno(a) que reprobare una de tales asignaturas quedará eliminado del programa.

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el(la) alumno(a) que hubiere reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director una autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del(de la) alumno(a) del programa.

El Director deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización para cursar la asignatura en una nueva oportunidad, una vez otorgada.

Artículo 43

El acta de calificaciones deberá ser emitida y suscrita electrónicamente por el profesor que tenga la responsabilidad principal de la actividad académica, designado como tal en la programación de docencia, en los plazos que se definan por Decreto de Rectoría, cuando corresponda.

Título VII
De las actividades finales de graduación

Artículo 44

La tesis de magíster corresponderá a un trabajo de investigación original y actualizado, desarrollado en forma individual y con el debido rigor científico.

Artículo 45

La tesis se desarrollará con la supervisión de una Comisión de Tesis, la que se constituirá en un cuerpo consultivo permanente. Esta Comisión estará integrada por el profesor guía perteneciente al Claustro de magíster, quien la presidirá, un profesor integrante y un profesor informante, ambos escogidos por el profesor guía y el candidato, quienes pueden pertenecer al claustro, ser colaboradores o de otras instituciones. Los profesores de la Comisión de Tesis deberán tener el grado de magíster o doctor.

Artículo 46

El(la) alumno(a) que al término del cuarto semestre cursado no hubiere finalizado su tesis, podrá excepcionalmente y por motivos justificados, solicitar de conformidad a lo establecido en el artículo 5º, autorización para matricularse hasta por un máximo de dos semestres adicionales. Si al vencimiento del nuevo plazo el(la) alumno(a) no hubiere concluido su tesis, éste quedará eliminado del programa.

El Director del programa deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados tal autorización.

Artículo 47

Para la presentación final de la tesis se requerirá la aprobación previa de la totalidad de los créditos obligatorios y optativos del programa, haber sido previamente aceptada por la Comisión de Tesis y acreditar haber presentado al menos un artículo científico sobre el tema de la tesis a una revista indexada de su especialidad (documento oficial de recepción), patentes (documento oficial de recepción) o solicitud de registro de obtención de variedades.

Artículo 48

El examen de grado tendrá carácter de acto público en la Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos y consistirá en la exposición y defensa de la tesis ante la Comisión de Tesis, el Decano o Director del programa o quien este designe. La calificación del Examen de Grado debe ser consensuada y expresada en una nota, de acuerdo con lo establecida en el artículo siguiente.

Artículo 49

La calificación obtenida en el examen de grado se expresará en escalas conceptuales según la siguiente escala de conversión:

- 6,0 a 7,0 (seis coma cero décimas a siete coma cero décimas): *Aprobado con distinción máxima*
- 5,0 a 5,9 (cinco coma cero décimas a cinco coma nueve décimas): *Aprobado con distinción*
- 4,0 a 4,9 (cuatro coma cero décimas a cuatro coma nueve décimas): *Aprobado*
- Menor a 4,0 (cuatro coma cero décimas): *Reprobado*

La calificación final de graduación se expresará en una escala numérica de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) y será el promedio calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

- *Promedio simple de las asignaturas obligatorias y optativas, ponderado en 50% y,*
- *Tesis 50%*

La calificación con que se conferirá el grado de magíster se expresará conceptualmente según la siguiente escala:

- *Desde 6,0 (seis coma cero décimas) y hasta 7,0 (siete coma cero décimas):*

Aprobado con Distinción Máxima.

- *Desde 5,0 (cinco coma cero décimas) y hasta 5,9 (cinco coma nueve décimas):*

Aprobado con Distinción.

- *Desde 4,0 (cuatro coma cero décimas) y hasta 4,9 (cuatro coma nueve décimas):*

Aprobado.

Artículo 50

Una vez aprobado el examen de grado, el Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos elevará los antecedentes del candidato al Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, indicando la calificación final, para la obtención del grado de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales, conforme con la reglamentación general de la universidad.

Título VIII

Del ensamblaje con el currículo conducente al grado de Licenciado(a) en Agronomía y al título de Ingeniero(a) Agrónomo(a) de la Escuela de Agronomía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Artículo 51

Los alumnos que estén cursando el currículo conducente al grado de licenciado(a) en Agronomía y al título de Ingeniero(a) Agrónomo(a) de la Escuela de Agronomía de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso pueden cursar asignaturas impartidas en el programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales.

Artículo 52

El alumno del currículo de pregrado señalado precedentemente, podrá inscribir a modo de avance curricular, asignaturas impartidas en el programa de magíster, las que tendrán el carácter de optativo en dicho currículo. Estos alumnos no adquirirán la calidad de alumno(a) del Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales.

Artículo 53

Para inscribir las asignaturas a las que hace referencia el artículo anterior, los alumnos deberán haber aprobado al menos el setenta y cinco por ciento del total de créditos establecidos para asignaturas obligatorias en el correspondiente plan de estudios.

Artículo 54

La inscripción de asignaturas estará sujeta a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento; y, además, a una autorización nominativa de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 55

Para que las asignaturas cursadas por los alumnos de licenciatura puedan ser reconocidas una vez que postulen e ingresen al programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 56

El(la) alumno(a) de licenciatura o programa conducente a título profesional de Ingeniero(a) Agrónomo(a) de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que haya inscrito asignaturas en el programa de Magíster en Ciencias Agronómicas y Ambientales, además, estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) El pago de los derechos, tasas o aranceles que se prevean para el programa en que cursará las asignaturas, se determinará por el decreto de creación del mismo y por el decreto de rectoría económico que establezca los respectivos aranceles.*
- b) No adquirirá la calidad de alumno(a) de postgrado, sino hasta que obtenga el grado de licenciado(a) o título profesional equivalente y sea admitido al programa.*
- c) La cesación de su pertenencia al programa de licenciatura o al programa conducente a título profesional equivalente, por eliminación u otra causa, implicará, de pleno derecho, la caducidad de su inscripción en las asignaturas del programa de magíster, pero no a la inversa.*

d) La reprobación de una asignatura del programa de magíster en los términos del artículo 42, impedirá al(a la) alumno(a) postular y ser aceptado en éste u otro programa de magíster cuyo plan de estudios la contenga.

e) Ningún alumno de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente que simultáneamente curse asignaturas en un programa de magíster podrá hacer valer su condición de alumno(a) de uno para solicitar beneficios en el otro.

Título IX **Del reconocimiento de estudios**

Artículo 57

La homologación y convalidación de asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado podrá otorgarse hasta en un 50% de los créditos del programa, excluyendo las asignaturas relativas a la Tesis (Pauta de Tesis, Avance de Tesis y Tesis).

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán formularse en cualquier momento durante la permanencia del(de la) alumno(a) en el programa y serán dirigidas a su Director quien, adjuntando el informe suscrito por el profesor responsable de la asignatura, las remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la Universidad.

Artículo 58

Los alumnos que se encuentren en posesión del título profesional de Ingeniero(a) Agrónomo(a) otorgado por esta universidad y que hubieren cursado el currículo establecido en el Decreto de Rectoría Académico N° 27/2018, podrán solicitar el reconocimiento de todas las asignaturas del área de especialización al que optaron en este programa.

Artículo 59

Establézcanse las siguientes homologaciones automáticas:

<i>Asignatura base</i>			<i>Asignatura homologada</i>		
<i>Clave</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cr. PUCV</i>	<i>Clave</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cr. PUCV</i>
AGR 501	Fruticultura de Hoja Caduca 1	3	AGR 1501	Frutales de Hoja Caduca 1	4
AGR 511	Frutales de Hoja Caduca 1	3			
AGR 508	Fruticultura de Hoja Persistente 1	3	AGR 1502	Frutales de Hoja Persistente 1	4
AGR 518	Frutales de Hoja Persistente 1	2			
AGR 517	Viticultura	3	AGR 1503	Viticultura	4

AGR 502	<i>Fruticultura de Hoja Caduca 2</i>	3	AGR 1511	<i>Frutales de Hoja Caduca 2</i>	4
AGR 512	<i>o</i> <i>Frutales de Hoja Caduca 2</i>	3			
AGR 509	<i>Fruticultura de Hoja Persistente 2</i>	3	AGR 1512	<i>Frutales de Hoja Persistente 2</i>	4
AGR 519	<i>o</i> <i>Frutales de Hoja Persistente 2</i>	2			
AGR 515	<i>Propagación de Frutales</i>	3	AGR 1513	<i>Propagación de Frutales</i>	4
AGR 527	<i>Diseño Construcción y Operación de Invernaderos</i>	3	AGR 1521	<i>Diseño de Invernaderos</i>	4
AGR 528	<i>o</i> <i>Cultivos Especiales</i>	2			
AGR 524	<i>Hortalizas de Invierno</i>	3	AGR 1522	<i>Hortalizas de Invierno</i>	4
AGR 510	<i>Floricultura</i>	3	AGR 1523	<i>Floricultura</i>	4
AGR 520	<i>o</i> <i>Floricultura</i>	2			
AGR 529	<i>Sistemas Productivos en Ambientes Forzados</i>	3	AGR 1530	<i>Cultivos Forzados</i>	4
AGR 522	<i>o</i> <i>Cultivos Forzados</i>	4			
AGR 525	<i>Hortalizas de Verano</i>	3	AGR 1531	<i>Hortalizas de Verano</i>	4
AGR 585	<i>Producción de Semillas</i>	3	AGR 1532	<i>Producción de Semillas</i>	4
AGR 526	<i>o</i> <i>Mejoramiento y Producción de Semillas</i>	3			
AGR 544	<i>Ecosistemas Silvestres</i>	3	AGR 1544	<i>Agroecología y Ecosistemas Silvestres</i>	4
AGR 591	<i>o</i> <i>Taller de Ecosistemas Prediales</i>	3			
AGR 592	<i>Taller de Ordenamiento Territorial</i>	3	AGR 1545	<i>Ordenamiento Territorial y</i>	4
AGR 583	<i>o</i> <i>Sistemas de Información Geográfica</i>	3		<i>Sistemas de Información</i>	
AGR 1542	<i>o</i> <i>Taller de Ordenamiento Territorial</i>	4		<i>Geográfica</i>	
AGR 5101	<i>o</i> <i>Ordenamiento Territorial y Sistemas de Información Geográfica</i>	3			
AGR 531	<i>Impacto Ambiental de la Sociedad Moderna</i>	3	AGR 1546	<i>Desarrollo Humano y</i>	4
AGR 581	<i>o</i> <i>Economía Medio Ambiental</i>	3		<i>Medio Ambiente</i>	
AGR 1543	<i>o</i> <i>Economía Medio Ambiental</i>	4			
AGR 580	<i>o</i> <i>Legislación Ambiental</i>	3			

AGR 582	Agricultura y Ganadería Sustentables	3	AGR 1554	Recuperación de Ecosistemas Degradados	4
AGR 588	Gestión Ambiental Agropecuaria	3			
AGR 5102	Certificación Ambiental Agropecuaria	3			
AGR 589	Manejo de Cuencas	3	AGR 1555	Manejo de Cuencas	4
AGR 1552	Manejo de Cuencas	4			
AGR 532	Evaluación de Impacto Ambiental	3	AGR 1556	Evaluación de Impacto Ambiental	4
AGR 580	Legislación Ambiental	3			
AGR 1551	Gestión Ambiental de Proyectos	3			
AGR 1541	Evaluación de Impacto Ambiental	3			
AGR 586	Enología y Vinificación	3	AGR 1561	Vitivinicultura I	4
AGR 517	Viticultura	3			
AGR 1503	Viticultura	4			
AGR 1549	Enología 1	4	AGR 1562	Química Enológica	4
AGR 1557	Enología 2	4	AGR 1564	Enotecnia	4
AGR 1558	Plagas y Enfermedades de la Vid	4	AGR 1565	Análisis Sensorial de Vinos	4

Disposiciones transitorias

Artículo 1°

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Universidad, cuyas normas serán de aplicación subsidiaria. Con todo, las dudas o dificultades que se susciten en la aplicación de este texto reglamentario, corresponderán ser interpretadas por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, conforme a las pautas que determine el Consejo Superior.

Artículo 2°

El presente reglamento académico y plan de estudios comenzará a regir a contar de la promoción de ingreso año 2019.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría

Distribución:

Varios.